



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA N°393-2024-MDC

Cieneguilla, 26 de noviembre de 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 26 de noviembre de 2024, el Informe N°295-2024-MDC/GATR, de fecha 21 de noviembre de 2024, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe Legal N°319-2024-MDC/GAJ, de fecha 22 de noviembre de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorandum N°0940-2024-MDC/GM, de fecha 22 de noviembre de 2024, de la Gerencia Municipal; respecto al proyecto de **ORDENANZA QUE APRUEBA EL MARCO NORMATIVO DEL RÉGIMEN DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA PARA EL EJERCICIO 2025, y;**



CONSIDERANDO:



Que, la Constitución Política del Perú, en el Artículo 194°, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, establece que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias;



Que, el artículo 74° y el numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley;



Que, el artículo 40° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley; siendo que las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;



Que, según el artículo 70° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario, siendo que el artículo 69°, numeral 2) de la Ley antes mencionada, establece que son rentas municipales las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el TUO del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala en su Norma II del Título Preliminar que, la Tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en el artículo 66° define a las tasas municipales, como los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, el inciso a) del artículo 68° de la mencionada norma, señala que las Municipalidades podrán imponer las tasas por servicios públicos o arbitrios, para que paguen por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 69° de la Ley de Tributación Municipal, la determinación de los Arbitrios Municipales debe sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 69 - A del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación; y que, la difusión de las Ordenanzas antes mencionadas se realizarán conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, por su parte, a través de diferentes sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional, recaídas en los Expedientes N° 00041-2004-AI/TC, N° 0053-2004-PI/TC, N° 0020-2006-PI/TC, N° 0018-2005-PI/TC, N° 0012-2005-PI/TC, entre otros; y Resoluciones del Tribunal Fiscal N° 03264-2-2007, N° 13640-5-2008; N° 05611-7-2010, N° 08591-11-2011; y el Informe Defensorial N° 106 – Informe sobre el proceso de ratificación de Ordenanzas que aprueban arbitrios municipales en Lima y Callao; se han determinado los parámetros mínimos de constitucionalidad para la distribución de los costos que importan la organización, prestación y mantenimiento de los servicios públicos que originan los Arbitrios Municipales;



Que, el Tribunal Constitucional en mérito al Expediente N°0018-2005-PI/TC, publicado el 19 de julio de 2006, precisó que a partir de su publicación los criterios vinculantes de constitucionalidad si bien resultan bases presuntas mínimas, estas no deben entenderse rígidas en todos los casos, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada municipio; de este modo, será obligación de cada Municipio, sustentar técnicamente aquellas otras fórmulas que adaptándose mejor a su realidad, logren una mayor justicia en la imposición;



Que, las referidas sentencias establecen la obligatoriedad de la ratificación de la Ordenanza Distrital que aprueba arbitrios por parte del Concejo Provincial respectivo, a fin de que tenga vigencia, considerando que dicha ratificación no resulta contraria ni a la garantía constitucional de la autonomía municipal, ni tampoco al principio de la legalidad en materia tributaria. Las sentencias establecen además, los parámetros mínimos de validez constitucional que permita acercarse a opciones de distribución ideal, siendo estos criterios de distribución distintos según el servicio, en caso de: Limpieza Pública en donde se considera el uso, el tamaño (siempre que medie una relación proporcional con el uso) y el número de habitantes del predio; para el Servicio de Parques y Jardines se toma en cuenta la ubicación en función de la cercanía del predio a las áreas verdes e índice de disfrute; para el Servicio de Serenazgo se considera el uso y la ubicación del predio en función de las zonas de alta peligrosidad en el distrito;



Que, por otro lado, con fecha 26 de agosto del 2021, se publicó la Ordenanza N° 2386-MML, Ordenanza que sustituye la Ordenanza N° 1533-MML y modificatorias, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la Provincia de Lima, que establece el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Distritales que dispongan la creación, modificación o que regulen tasas o contribuciones, siendo que en el artículo 4° señala que la presentación de solicitudes de ratificación para aprobar Ordenanzas que establezcan Arbitrios aplicables a partir del ejercicio siguiente, deberá efectuarse hasta el último día hábil del mes de setiembre del año, ante el Servicio de Administración Tributaria - SAT, a fin de que emita su opinión técnica y legal respectiva;



Que, mediante el Informe N°295-2024-MDC/GATR, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica respecto del proyecto de **ORDENANZA QUE APRUEBA EL MARCO NORMATIVO DEL RÉGIMEN DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA PARA EL EJERCICIO 2025**, para su posterior aprobación por el Concejo Municipal y su remisión al SAT de Lima para el proceso de ratificación correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N°0319-2024-MDC/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego del análisis de los actuados antes mencionados, emite opinión legal favorable, respecto del proyecto de **ORDENANZA QUE APRUEBA EL MARCO NORMATIVO DEL RÉGIMEN DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA PARA EL EJERCICIO 2025**, conforme a los fundamentos técnicos -normativos expuestos en el Informe N°248-2024-MDC/GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, recomendando poner en conocimiento al Concejo Municipal, para su debate y posterior aprobación;

Que, mediante Memorandum N°0940-2024-MDC/GM, la Gerencia Municipal, remite los actuados a la Secretaría General, y propone su inclusión en la agenda de Sesión de Concejo;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del Artículo 9 y los Artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD** y con la dispensa del trámite de comisiones, de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL MARCO NORMATIVO DEL RÉGIMEN DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA PARA EL EJERCICIO 2025

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo Primero.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del presente marco legal del Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (recolección de residuos sólidos y barrido de calles), Parques y Jardines y Serenazgo, es la jurisdicción de Cieneguilla.

Artículo Segundo. - RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

Los montos recaudados por concepto de arbitrios municipales, constituyen rentas de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, los mismos que serán exclusivamente destinados a la financiación del costo de los servicios públicos a los que se refieren los literales a), b) y c) del Artículo Tercero de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero. - ARBITRIOS MUNICIPALES

Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se entenderá por arbitrios municipales a la prestación de:

a) Servicio de Limpieza Pública:

- Recolección de Residuos Sólidos, este servicio consiste en la recolección domiciliaria y transporte, descarga, transferencia y disposición final de los residuos sólidos provenientes de los predios de la jurisdicción.

- Barrido y papeleo de Calles y Avenidas, esta forma de servicio consiste en el barrido y papeleo de las vías de las diferentes zonas del distrito, el cual consta del barrido, recojo, traslado de bolsas de residuos sólidos producto del consumo de los pobladores en las vías (pavimentadas o no pavimentadas) del distrito.

b) Servicio de Parques y Jardines:

- Prestación de los servicios de implementación, mejora, mantenimiento, riego y cuidado de las áreas verdes de parques y jardines, así como las vías con arborización, de uso público.

c) Servicio de Serenazgo:

- Servicio de organización, implementación y mantenimiento de la vigilancia pública con fines de prevención y disuasión de incidencias que ocurran en el distrito, a fin de lograr una mayor protección a la comunidad.

Artículo Cuarto. - DEFINICIONES

4.1 Predio:

Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, entiéndase por predio a todo inmueble, unidad habitacional y/o catastral, local, oficina o terreno sin construir; incluyendo a los predios rústicos





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

colindantes a las zonas urbanas, destinados a vivienda, comercio, industria, que gozan del servicio y que se encuentran dentro de la jurisdicción de Cieneguilla.

4.2 Deudor Tributario:

Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, afectos a la tasa de Arbitrios Municipales regulados por la presente Ordenanza:

- a) Los propietarios de los predios ubicados en el Distrito de Cieneguilla, cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.
- b. En caso de predios en copropiedad, la obligación tributaria recaerá de acuerdo al porcentaje de propiedad que corresponda a cada copropietario. La Municipalidad podrá exigir el pago a cualquiera de ellos, de ser el caso.
- c. Respecto a los predios de propiedad del Estado Peruano y/o particulares que, por embargo, incautación, etc., hayan sido afectados en uso a diferentes personas naturales y jurídicas distintas; se consideran contribuyentes para efecto del pago de los arbitrios a los ocupantes de los mismos.
- d. Excepcionalmente cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada, adquirirá la calidad de responsable para el pago del tributo, el poseedor del predio.

CAPITULO II

DESCRIPCIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

Artículo Quinto.- HECHO IMPONIBLE

La prestación y mantenimiento de los servicios públicos a que se refiere los literales a), b) y c) del artículo tercero, obliga a los contribuyentes y/o responsables a asumir y pagar los costos que la Municipalidad Distrital de Cieneguilla les traslade por concepto de Arbitrios Municipales.

Artículo Sexto.- CONFIGURACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La condición de contribuyente y/o responsable se configura al primer día del mes al que corresponde la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo deudor tributario se configura el primer día del mes siguiente a la fecha de transferencia.

El transferente está obligado a efectuar el pago hasta el mes de ocurrida la transferencia.

Artículo Séptimo. - PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO DEL TRIBUTO

Los Arbitrios Municipales son de periodicidad mensual; sin embargo, la Municipalidad Distrital de Cieneguilla establece los vencimientos el último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre; coincidiendo con la recaudación del Impuesto Predial.

Artículo Octavo. - INAFECTACIONES

a) Los terrenos sin construir, se encuentran inafectos a los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines Públicos.

b) Los predios del Ministerio del Interior o de la Policía Nacional del Perú, respecto del arbitrio de Serenazgo.

Artículo Noveno. - ZONAS AFECTAS AL SERVICIO

Cada zona está conformada por diversas categorías de Asentamientos Humanos y Centros Poblados urbanos y rurales - formales e informales así como micro zonas comercial, industrial y de servicios, además de unidades catastrales agro productivas, áreas de expansión urbana programada y no programada, a las cuales se le brinda el servicio efectivo según frecuencia, cobertura, intensidad y potencial diferenciando dos zonificaciones para el servicio de Limpieza Pública y otra para el servicio de Serenazgo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo Décimo. - EXONERACIONES

Se encuentran exonerado al pago de Arbitrios Municipales, los predios de propiedad de:

- Los locales de propiedad de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla o los que tengan en uso para el cumplimiento de sus fines.
- Entidades religiosas, para sus predios destinados a templos, conventos o monasterios.

CAPÍTULO III

DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LOS ARBITRIOS

Artículo Undécimo. - BASE IMPONIBLE

La base imponible de los Arbitrios Municipales se encuentra constituida por los costos efectivos totales de los servicios a prestar, descritos en los literales a), b) y c) del artículo tercero.

Artículo Décimo Segundo. - CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

Los costos totales por la prestación de los servicios serán distribuidos entre los contribuyentes siguiendo los siguientes criterios:

12.1. Servicio de Recolección de Residuos Sólidos

12.1.1. Para Casa Habitación.

12.1.1.1. Ubicación del predio. - Se toma como criterio inicial, la ubicación del predio en una de las cuatro (4) zonas en las que se ha organizado el servicio en el distrito, las cuales identifican niveles diferenciados de generación de residuos sólidos, los cuales van a permitir distribuir los costos derivados de la prestación del servicio de recojo de residuos sólidos de cada zona entre los predios del mismo sector; a razón de la siguiente zonificación:

ZONA 1.- Comprende a los siguientes sectores, Calle Huarangal, Calle La Capilla, Calle Thailandia (II ETAPA), Parcelación Cieneguilla 1ra. Etapa, Parcelación Cieneguilla 2da. Etapa, Parcelación Cieneguilla 3ra. Etapa, Tercera Etapa - Segunda Fase, Tercera Etapa - Tercera Fase, Urb. Tercera Etapa - Tercera Fase, 3ra Etapa Parcelación Cieneguilla, Tercera Etapa - Primera Fase, Calle 16, 3ra. Etapa, Carretera Lima – Huarochirí, Luis Felipe de las Casas, Asociación Altos del Mirador, Asociación Agrícola Huertos de Cieneguilla, Zona Luis Felipe de las Casas Griebel, Las Casuarinas de Cieneguilla, Quebrada Pingollo, Quebrada Cóndor Huaca, Sector Santa Rosa, Urbanización Guadalupe, Condominio Altos del Valle, Condominios Boungaville, Condominio Laderas de Las Golondrinas, Condominio las Terrazas, Cooperativa Sol de Cieneguilla, Cooperativa. De Vivienda de Trabajadores del Ministerio de Trabajo, Condominio el Refugio, Asociación de Propietarios del Boulevard de Cieneguilla; quienes reciben el servicio una frecuencia de recojo de tres (3) días a la semana.

ZONA 2.- Comprende a los siguientes sectores, AA.HH. Los Ficus, AA.HH. Valle Verde, Asoc. de Vivienda La Esperanza de Cieneguilla, Asoc. Pro Viv. Virgen del Carmen; C.P.R. Tambo Viejo, Zona "A", Zona "B", Zona "C", Zona "D", Zona "E", Zona "F", Zona "G", AA.HH. Magda Portal, Comunidad Templo Israelita, C.P.R. Villa Toledo, C.P.R. Río Seco, C.P.R. Huaycán de Cieneguilla, C.P.R. Las Terrazas, Agrupación Huaycán Alto, Ex Hacienda Cieneguilla, Ex Hacienda Inmaculada Concepción, Ex Hacienda Santa Rosa de Cieneguilla, quienes reciben el servicio con una frecuencia de dos (2) y de tres (3) veces a la semana.

ZONA 3.- Comprende los siguientes sectores, Ampliación Las Cumbres de Cieneguilla, AA.HH. Sol Radiante, Asoc. Vivienda Pampa Tinajas, Asoc. de Viv. Las Cumbres de Cieneguilla, Asoc. Vivienda Valle Verde, AA.HH. Las Golondrinas, AA.HH. La Libertad, AA.HH. Inmaculada Concepción, Coop. Viv. Ministerio de Salud, Coop. Viv. Vivienda Ministerio de Trabajo, Urb. Huertos de Cieneguilla, AA.HH. La Trinidad, Asociación de vivienda Trabajadores de Salud, Asociación de Vivienda los Ángeles de Cieneguilla, Asociación de Vivienda Nueva Juventud, Asociación de Vivienda Propietarios Señor de Huanca, Asociación de Vivienda Cerro Verde de Cieneguilla, Centro Poblado Tambo Inga,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Centro Poblado Vallecito de Collanac, C. P. Cerro Las Cruces, quienes reciben el servicio con una frecuencia de dos (2) veces a la semana.

ZONA 4.- Comprende los siguientes sectores, AA.HH. La Ensenada, Centro Poblado Santa Rosa Collanac, Fdo. Panquilma, Centro Poblado San Juan Bautista, Centro Poblado Quebrada San Benito, Urbanización Lotización Chávez Alto y Bajo, AA.HH. Nueva Juventud, AA.HH. Nueva Gales, AA.HH. La Quebrada, AA.HH. Los Ángeles, AA.HH. San Pedro Ciéneguilla A y "B", Asoc. de Prop. Señor de Huanca, COOP. Sol de Ciéneguilla, Asoc. de Prop. San Gabriel de Ciéneguilla, Asoc. Viv. San Nicolás de Tolentino, Asoc. Viv. El Mirador, AA.HH. Nueva Gales, Asoc. Viv. Los Industriales, Ingreso AA.HH. Virgen del Carmen, Puente Manchay, AA.HH. Las Colinas, AA.HH. El Prado, Sector 1 Pedro Carricillo, Sector 2 Pedro Carricillo, Sector 3 Pedro Carricillo, Sector 4 Pedro Carricillo, Sector 5 Pedro Carricillo, Sector 6 Pedro Carricillo, Sector 7 Pedro Carricillo, Sector 8 Pedro Carricillo, Sector 9 Pedro Carricillo, Sector 10 Pedro Carricillo, Sector 11, Pedro Carricillo, Sector 12 Pedro Carricillo, Sector Molle Alto, Ampliación las Cumbres, ampliación Zona "C", Antigua Carretera Ciéneguilla – Antioquia, Asociación Buenos Aires, Asociación de propietarios San Gabriel de Ciéneguilla, Asociación de Vivienda Propietarios Fundo Prado, Asociación de Vivienda el Prado de Ciéneguilla, Asociación de Vivienda la Rinconada de Ciéneguilla, Asociación de Vivienda Los Girasoles de Pachacamac, Asociación de Vivienda los Palomos, Asociación de Vivienda los Valles de Ciéneguilla, Asociación de Vivienda Valles Collanac, Fundo Panquilma, Fundo Carricillo, Fundo los Eucaliptos, Fundo San Martín, Huaca Grande, La Merced 1, La Merced 2, Asociación de Vivienda Sol de Ciéneguilla, Pampa Tinajas de Ciéneguilla y otros sectores no ubicados en la Zona I y II, Asoc. De Vivienda Bello Horizonte, Los Hijos Privilegiados de Acevía, Monte de Agar, Los Alisos de Chavilca, Las Torres de Ciéneguilla, Asoc. De Vivienda Sumaclacta, Asoc de Vivienda Los Girasoles de Ciéneguilla, Asoc. de Vivienda Los Eucaliptos de Ciéneguilla, Asoc de Vivienda El Paraíso de Ciéneguilla, La Planicie de Ciéneguilla, Asoc de Vivienda Estrellita de Ciéneguilla, Portal Nueva Victoria, Centro Poblado Santa Rosa de Chontay y Nueva Victoria, quienes reciben el servicio con una frecuencia de una (1) y dos (2) veces por semana.



12.1.1.2 Tamaño del predio. - El tamaño referido al área construida de un predio es un indicador de la mayor o menor cantidad potencial de personas que podrían habitar en él y, por consiguiente, de la necesidad de una mayor o menor prestación de los servicios, toda vez que, en función a su magnitud, podrá producir una mayor o menor cantidad de desechos y/o residuos sólidos.

12.1.1.3 Número de habitantes por predio. - Número de habitantes declarados por el deudor tributario. En caso no hubiese declaración al respecto, se tomará en cuenta el promedio de habitantes por zona del distrito, obtenido de la información proporcionada por el INEI. El administrado podrá realizar su declaración jurada actualizando la información respectiva a ser considerada para el cálculo del arbitrio.

12.1.2 Otros usos distintos a Casa Habitación.

12.1.2.1 Ubicación del predio. - Se toma como criterio inicial, la ubicación del predio en una de las cuatro (4) zonas en las que se ha organizado el servicio en el distrito, las cuales identifica niveles diferenciados de generación de residuos sólidos, así como de la intensidad del servicio brindado, los cuales van a permitir distribuir los costos derivados de la prestación del servicio de recojo de residuos sólidos de cada zona entre los predios del mismo sector.

12.1.2.2 Tamaño del predio. - El tamaño referido al área construida de un predio es un indicador de la mayor o menor cantidad potencial de personas que podrían habitar en Él y, por consiguiente, de la necesidad de una mayor o menor prestación de los servicios, toda vez que, en función a su magnitud, podrá producir una mayor o menor cantidad de desechos y/o residuos sólidos.

12.1.2.3 Uso del predio. - Otro criterio de distribución corresponde al tipo de actividad desarrollada en el predio, lo que va a permitir diferenciar la capacidad generadora de residuos, y por consiguiente los niveles de requerimiento del servicio.

Se ha segmentado en las siguientes categorías:

- a. Casa Habitación.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- b. Comercio, Hospedaje, Recreación y similares.
- b. Oficinas Administrativas, de Servicios y otras actividades afines.
- c. Educacional: Centros Educativos, Academias, Institutos, Universidades y otras actividades afines.
- d. Lubricentros.
- e. Veterinarias.
- f. Restaurantes Campestres.

12.2 Servicio de barrido de calles.

Para el servicio de barrido y papeleo de calles y avenidas se considera el tamaño del frontis del predio.

12.3 Servicio de Parques y Jardines Públicos.

12.3.1 Ubicación del predio respecto de las áreas verdes. - Predios en función a su ubicación o cercanía respecto de las áreas verdes públicas; que incidirá en el grado de disfrute del servicio (aspectos vinculados al ornato y recreación).

En tal sentido, quien vive frente a un parque percibe un mayor beneficio del servicio, debiéndole corresponder una liquidación mayor que aquel contribuyente cuyo predio no se haya en tal situación:

- a) Frente a parques.
- b) Cercano a parques.
- c) Frente a vías con arborización
- d) Lejos de parques.

12.4 Servicio de Serenazgo.

12.4.1 Ubicación del predio por zonas. - Considerando la peligrosidad de cada una de ellas:

Zona I: Asociación de Vivienda san Nicolás de Tolentino, Asociación de Vivienda "el Mirador", Carretera Lima Cieneguilla, Asociación de Pobladores "Huaycan Alto", "Pampas Tinajas", Cooperativa de Vivienda Ministerio de Trabajo, Urb. Los huertos de Cieneguilla, Urb. Lotización Chávez, Cooperativa de vivienda y bienestar Social "Sol de Cieneguilla", A.H. San Pedro, "Las Terrazas", AA. HH. La Rinconada de Cieneguilla, AA. HH: "Sol de Cieneguilla", Asociación de Vivienda Melgarejo, Centro poblado la Ensenada de Collanac, Asociación de Propietarios Señor de Huanca, Asociación de Vivienda Las Praderas de Pachacamac. Valle ex Fundo Cieneguilla A.H. las Colinas, Sector I Pedro Carrillo, Sector 2 Pedro Carrillo, Sector 3 Pedro Carrillo, Sector 4 Pedro Carrillo, Sector 5 Pedro Carrillo, Sector 6 Pedro Carrillo, Sector 7 Pedro Carrillo, Sector 8 Pedro Carrillo, Sector 9 Pedro Carrillo, Sector 10 Pedro Carrillo, Sector 11, Pedro Carrillo, Sector 12 Pedro Carrillo, Sector Molle Alto, Ampliación las Cumbres, ampliación Zona "C", Antioquia, Asociación Buenos Aires, Asociación de propietarios San Gabriel de Cieneguilla, Asociación de Vivienda Propietarios Fundo Prado, Asociación de Vivienda el Prado de Cieneguilla, Asociación de Vivienda la Rinconada de Cieneguilla, Asociación de vivienda Los Girasoles de Pachacamac, Asociación de Vivienda los Palomos, Asociación de Vivienda los Valles de Cieneguilla, Asociación de Vivienda Valles Collanac, Fundo Panquilma, Fundo Carrillo, Fundo los Eucaliptos, Fundo San Martín, Huaca Grande, La Merced 1, La Merced 2, Asociación de Vivienda Sol de Cieneguilla, Pampa Tinajas de Cieneguilla.

Zona II: A.H. Nueva Gales, Asoc. de Vivienda Nueva Gales, Asoc. De vivienda Los Industriales, Asoc. De Vivienda Las Cumbres, Asoc. De Vivienda "La Esperanza, Asoc. de Vivienda "Virgen del Carmen, Asoc. De Vivienda Los Ficus, A.H. Magda Portal, A.H. Inmaculada Concepción, Asoc. De Vivienda Rio Seco, AA.HH. Sol Radiante, Asociación de vivienda Trabajadores de Salud, Asociación de Vivienda los Ángeles de Cieneguilla, Asociación de Vivienda Nueva Juventud, Asociación de Vivienda Propietarios Señor de Huanca, Asociación de Vivienda Cerro Verde de Cieneguilla, Centro Poblado Tambo Inga, Centro Poblado Vallecito de Collanac, C. P Cerro Las Cruces.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Zona III: C.P.R. "Tambo Viejo, C.P.R. "Villa Toledo, C.P.R. Huaycan de Cieneguilla, C.P.R. La Libertad, Ex Hacienda Cieneguilla, Ex Hacienda Inmaculada Concepción, Ex Hacienda Santa Rosa de Cieneguilla.

Zona IV: Parcelación Cieneguilla I Etapa, Parcelación Cieneguilla II Etapa, Parcelación Cieneguilla III Etapa, Valle Lurín, Asociación Altos del Mirador, Asociación Agrícola Huertos de Cieneguilla, Zona Luis Felipe de las Casas Griebe, Las Casuarinas de Cieneguilla, Las Casuarinas de Cieneguilla, Quebrada Pingollo Quebrada Cóndor Huaca, Sector Santa Rosa, Urbanización Guadalupe, Condominio Altos del Valle, Condominios Boungaville, Condominio Laderas de Las Golondrinas, Condominio las Terrazas, Cooperativa Sol de Cieneguilla, Cooperativa. De Vivienda de Trabajadores del Ministerio de Trabajo, Condominio el Refugio, Asociación de Propietarios del Boulevard de Cieneguilla.

12.4.2 Uso del predio. - La actividad que se realiza en un predio es uno de los factores que inciden en el nivel de riesgo potencial que genera y por tanto en el nivel de seguridad que requiere. Es por ello, que aquellos usos o giros que por sus características generen mayor riesgo demandarán una mayor prestación de servicio de seguridad ciudadana. En atención a ello se ha agrupado en las siguientes categorías:

- a) Casa Habitación.
- b) Oficina Administrativa de Servicio y otras actividades afines.
- c) Educacional, Centros educativos, Academias, Institutos, Universidades y Otras Afines
- d) Terrenos Sin Construir.
- e) Comercios y actividades afines
- f) Grifos, Hospedajes, Recreación y similares.
- g) Restaurantes Campestres y similares
- h) Lubricantes
- i) Veterinaria

Artículo Décimo Tercero. - APROBACIÓN DE ANEXOS

Aprobar el Informe Técnico Financiero de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo, Cuadro de Tasas (Anexo I), Informe Técnico (Anexo II), Estructura de Costos (Anexo III) y la estimación de ingresos (Anexo IV) que como Anexos forman parte integrante de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el 01 de enero de 2025.

Segunda.- Facúltese al señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como para prorrogar los plazos que la misma prevé.

Tercera.- Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación, el cumplimiento de la presente Ordenanza; así, como a la Subgerencia de Tecnologías de Información y Comunicación y a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación y difusión respectivamente.

Cuarto.- Deróguese la Ordenanza N°388-2024-MDC y todo dispositivo que se oponga a la presente Ordenanza.

Quinto.- Con el fin de no trasladar toda la carga tributaria a los vecinos de Cieneguilla como resultado de la aplicación de la presente Ordenanza se dispone un tope máximo de incremento del 10% en el uso Casa Habitación para el arbitrio de Limpieza Pública; en los usos restantes el tope máximo de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

incremento será del 25% para el arbitrio de Limpieza Pública, y en los arbitrios de Parques y Jardines y Serenazgo se dispone de un tope máximo de incremento del 25% en todos los usos.

Sexto.- El íntegro de la presente Ordenanza, así como del Acuerdo de Ratificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima que lo aprueba, deberá ser publicado en el Diario Oficial "El Peruano", en la página Web del Servicio de Administración Tributaria de Lima-SAT (www.sat.gob.pe), y en el portal institucional de la Municipalidad de Cieneguilla (www.gob.pe/municieneguilla).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital de Cieneguilla
SECRETARÍA GENERAL

.....
IVAN E. CARDENAS ESPINOZA
Secretario General

Municipalidad Distrital de Cieneguilla

.....
EMILIO A. CHAVEZ HUARINGA
Alcalde

